

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 15 de mayo de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.*

*Armenia, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria*

Expediente 20230006900  
Nulidad Registro Civil Nacimiento  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda, cuya pretensión principal, hace referencia a IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por YEIMY ALEJANDRA QUINTERO BRITO Y/O BLANCA YEINY BRAVO ZAMORA, contra LADY ELICE BRITO SANCHEZ Y RAUL QUINTERO TORO, la cual, de acuerdo a interpretación judicial, esta judicatura procede admitirá, atendiendo los hechos, como una modificación o alteración del Estado civil, por tanto, debe tramitarse, en referencia a la ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, haciendo los correspondientes ordenamientos de ley, de conformidad con el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso.

En este orden, conforme al contexto del libelo demandatorio, de oficio, se dispone VINCULAR, como integrantes de la parte pasiva, a las Entidad Publica REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ARMENIA y las NOTARIAS PRIMERA Y SEGUNDA del círculo notarial de Armenia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por YEIMY ALEJANDRA QUINTERO BRITO Y/O BLANCA YEINY BRAVO ZAMORA, contra LADY ELICE BRITO SANCHEZ Y RAUL QUINTERO TORO, así como a los LITISCONSORTES REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ARMENIA y NOTARIAS SEGUNDA Y TERCERA del círculo notarial de Armenia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado

de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Resorte del interesado

Para tal efecto y conforme lo manifestado por la parte actora en el sentido que los señores LADY ELICE BRITO SANCHEZ Y RAUL QUINTERO TORO, se encuentran ausentes y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así mismo, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente, a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Armenia, así como, a las NOTARIAS PRIMERA Y SEGUNDA del círculo notarial de Armenia vinculados como parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo, se corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto. **(Resorte del interesado)**

QUINTO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor FERNANDO MAYA GIRALDO, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d975f87bca1f9918140b1c44bb7402827373f45b85e4fe929006b1f3c19caf7**

Documento generado en 28/07/2023 07:47:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**